Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

Señores
PROPONENTES Y VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME DE EVALUACION

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS A CARGO DEL IDESAN: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602) Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO DE BUCARAMANGA, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN PALENQUE (PR 71+310 RUTA 6602) Y LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602) Y EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (PR 60+000 RUTA 6602), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) Y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A 08) Y LA , INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE COMPRENDIDA LA TOTALIDAD DE LA INTERSECCIÓN (PR 71+310 DE LA RUTA 6602 Ó PR 10+100 DE LA RUTA 45 A ST 08) HASTA CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45 AST 08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN PALENQUE (PR 71+301) HASTA EL PR73+690 RUTA 6602. ENTRE EL PR73+690, RUTA 6602 HASTA LA CARRERA 27 CON CALLE 65 EN BUCARAMANGA, (COLEGIO LA SALLE) SIN INCLUIR EL PUENTE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE CAFÉ MADRID (PR19+300 DE LA RUTA 45 AST 08) Y LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR0+300 RUTA 45A08), INCLUYENDO TODA LA INTERSECCIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PROCESO
IDE-SA-01-2022

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas al informe de evaluación, por parte de los proponentes, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, se procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro del proceso de la Referencia.

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA
900097491-4
REP LEGAL
JAVIER AGUDELO MARTINEZ

OBSERVACION 1

De acuerdo al INFORME REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (V1):

1. Capital de Trabajo:

3.7 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente Proceso de selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el Proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El capital de trabajo demandado para el Proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

$$CTd = 20\% \times (PO)$$

Donde:

Capacidad Financiera, Capacidad de Trabajo y Capacidad Organizacional

Cuenta Porcentaje de participación	Proponente Singular No.1	Proponente Plural No. 2 CONSORCIO MAR CARIBE		Proponente Singular No. 3
	ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	Integrante N°1 COBA CHOLE LUIS ALBERTO (Valor en pesos colombianos	Integrante N°2 ABING SERVICES SAS (Valor en pesos colombianos)	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA
Indicador	Índice del Oferente	Índice del integrante N°1	Índice del integrante N°2	Índice del Oferente
Índice de Liquidez	272,07	69,67	INDETERMINADO	42,50
Índice de Endeudamiento	0,01	0,02	0,00	0.28
Razón de Cobertura de Intereses	2.261,28	41,54	INDETERMINADO	8.39
Capital de Trabajo	$10.041.268.656,00	$2.363.886.615,00	$100.001.000,00	
Rentabilidad del Patrimonio	1.36	0.08	0.00	0.34
Rentabilidad del Activo	1.36	0.08	0.00	0.23

De lo cual se pudo determinar que:

Indicador	Valor concertado	Proponente Singular No.1		Proponente Plural No. 2 CONSORCIO MAR CARIBE			Proponente Singular No. 3	
		ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	EVALUACIÓN DEL PROPONENTE	Integrante N°1 COBA CHOLE LUIS ALBERTO	Integrante N°2 ABING SERVICES SAS	EVALUACIÓN DEL CONSORCIO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA	EVALUACIÓN DEL PROPONENTE
Índice de liquidez	≥1	Cumple	**Hábil**	Cumple	No Cumple	Hábil	Cumple	**Hábil**
Índice de endeudamiento	≤ 70%	Cumple	**Hábil**	Cumple	Cumple	Hábil	Cumple	**Hábil**
Razón de cobertura de intereses	≥ 1	Cumple	**Hábil**	Cumple	No Cumple	Hábil	Cumple	**Hábil**
Capital de Trabajo	Definidos en los pliegos tipo	Cumple	**Hábil**	Cumple	Cumple	Hábil		
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0	Cumple	**Hábil**	Cumple	Cumple	Hábil	Cumple	**Hábil**
Rentabilidad del Activo	≥ 0	Cumple	**Hábil**	Cumple	Cumple	Hábil	Cumple	**Hábil**

OBSERVACIÓN: De acuerdo a lo solicitado respecto al Capital de Trabajo me permito presentar el cálculo del capital de trabajo de la empresa INVERSIONES Y COSNTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA, con el fin de dar la calificación de **CUMPLE** y **HÁBIL**.

CT= AC - PC

CT= $ 625.323.858,00 - 14.710.409,00

CT = $ 610,613,449.00

CT ≥ CTd

CTd = 10% x (PO)
CTd = 10% x ($248.594.673)
CTd = $24.859.467,30

CT ≥ CTd

$ 610.613.449,00 ≥ $24.859.467,30

RESPUESTA 1

Una vez analizados los estados financieros que se encuentran en el Rup acepta la observación y se realizara la respectiva modificación en el informe de evaluación.

OBSERVACION 2

De acuerdo a la evaluación de la Capacidad Residual en la que nos solicitan presentar los estados financieros de la vigencia 2017:

Una vez realizada la evaluación de todos los Proponentes se concluye que:

	Proponente Singular No.1	Proponente Plural No. 2	Proponente Singular No. 3
	ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	CONSORCIO MAR CARIBE Integrante N°1 COBA CHOLE LUIS ALBERTO Integrante N°2 ADMG SERVICES SAS	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA
EVALUACION FINA	NO HABIL	HABIL	NO HABIL

El proponente Numero 1 ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S No cumple con la Capacidad Residual por tanto queda **NO HABIL** y el proponente No. 3 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE SOCIEDAD LTDA este proponente presente los estados financieros de la vigencia 2017 por lo tanto queda **NO HABIL.**

RESPUESTA 2

"Conforme a lo expuesto, el artículo 5 del Decreto 399 de 2020, sustituido por el artículo 5 del Decreto 579 de 2021, a partir del 1 de julio de 2021, en el RUP debe reflejarse la información de los últimos tres (3) años anteriores a la inscripción o renovación, de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Por su parte, el parágrafo transitorio 1 del artículo 6 del Decreto 399 de 2021, sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que, a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales en sus procesos de selección, al verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del «mejor año fiscal» del RUP de cada proponente.

En ese sentido, **a partir del 1 de julio de 2021 comenzó a ser obligatorio para las entidades estales**, evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con el «mejor año fiscal», de entre los tres (3) certificados en el RUP, en atención a lo dispuesto por los Decreto 399 y 579 de 2021".

[...] el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adiciona dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, que regula el contenido del certificado del RUP. El primer parágrafo transitorio, que fue posteriormente sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente».

[...] Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Concepto CCE. La aplicación del decreto 579 de 2021 es OBLIGATORIA para todas las entidades estatales.

En este orden de ideas,

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2018

ACTIVO CORRIENTE	:	$612.482.246,00
ACTIVO TOTAL	:	$617.761.534,00
PASIVO CORRIENTE	:	$24.973.003,00
PASIVO TOTAL	:	$195.183.743,00
PATRIMONIO	:	$422.577.791,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$144.359.598,00
GASTOS DE INTERESES	:	$22.499.196,00

********** CONTINUA **********

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2019

ACTIVO CORRIENTE	:	$542.393.933,00
ACTIVO TOTAL	:	$546.173.093,00
PASIVO CORRIENTE	:	$7.822.302,00
PASIVO TOTAL	:	$115.621.940,00
PATRIMONIO	:	$430.551.153,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$44.162.766,00
GASTOS DE INTERESES	:	$20.357.122,00

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2020

ACTIVO CORRIENTE	:	$625.323.858,00
ACTIVO TOTAL	:	$627.654.218,00
PASIVO CORRIENTE	:	$14.710.409,00
PASIVO TOTAL	:	$178.566.856,00
PATRIMONIO	:	$449.087.362,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$64.107.301,00
GASTOS DE INTERESES	:	$7.633.696,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019

INDICE DE LIQUIDEZ	:	24,52
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,31
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	6,41

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019

INDICE DE LIQUIDEZ	:	69,33
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,21
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	2,16

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

INDICE DE LIQUIDEZ	:	42,50
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,28
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	8,39

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	:	0,34
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	:	0,23

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,08

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,10

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

Como se puede observar, los estados financieros en aplicación de los tres (3) últimos años conforme el Decreto 579 de 2021, y la correspondiente actualización que el proponente realizo ante la respectiva Camara de Comercio de su RUP, nos da fé que los estados financieros que debia aportar eros los que correspondían a los años 2020, 2019 o 2018, con los cuales debe realizar la respectiva verificación de la Capacidad Residual, razón por la cual los estados financieros aportados de la vigencia 2017 no son validos a la luz del Decreto 579 de 2021 y en consecuencia los documentos aportados no pueden subsanar la no habilitación, toda vez que no fueron aportados los estados financieros de las vigencias validas, razón por la cual no se puede hallar la capacidad del proponente y su evaluación se mantendrá como no habilitado respecto de la capacidad residual, dando aplicación a la no subsanación en los términos establecidos y siguiendo lo dispuesto por el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, respecto de las reglas y términos de subsanación.

OBSERVACION 3

De forma respetuosa nos permitimos solicitar dar publicidad a las ofertas presentadas por los demás oferentes (las ofertas presentadas aparecen en estado pendiente y no se encuentran los Documentos de las respectivas ofertas) cumpliendo esto con el principio de publicidad, y si es el caso ampliar el tiempo necesario para que podamos realizar observaciones a las propuestas después de publicadas por la entidad.

RESPUESTA 3

Demos señalar que uno de los principios de la contratación estatal se encuentra contemplado en el articulo 24 de la Ley 80 de 1993 que señala que los términos son preclusivos y perentorios y que no se señalan tramites distintos a los previstos para cada modalidad, razón por la cual ante la publicación de las ofertas no se puede otorgar un nuevo periodo de traslado del informe de evaluación.

En constancia de lo anterior,

ISABEL MILENA RANGEL SANCHEZ
Contadora CPS Apoyo Convenio 1113
Componente Financiero

DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA
Abg. CPS Apoyo Convenio 1113
Componente Jurídico